

RESOLUCION DEL CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, DE 8 FEBRERO DE 2019, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA ESTIMULAR EL CEBO DE TERNEROS MACHOS DE LAS RAZAS BOVINAS AUTÓCTONAS DE CANTABRIA EN EL AÑO 2019.

Con la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la Orden MED/11/2018, de 13 de febrero, (BOC 23 de febrero de 2018) se han establecido las bases de un régimen de ayudas destinadas a estimular el cebo de terneros machos de las razas bovinas autóctonas de Cantabria.

A su vez, Orden MED/42/2017, de 8 de noviembre, por la que se establecen las condiciones sanitarias básicas aplicables al cebo local de ganado vacuno en Cantabria, responde a la necesidad específica de dar una respuesta concreta a la pérdida de los márgenes de beneficio en las explotaciones de ganado vacuno y a la necesidad de elevar su nivel de renta, incentivando el cierre de su ciclo productivo mediante el cebo de terneros en origen.

Aunque ya con dicha norma, se perseguía mantener en nuestra comunidad autónoma el valor añadido de una producción local de gran calidad, vinculada a las Indicaciones Geográficas Protegidas u otras marcas de calidad y/o a las modernas tendencias del consumo de productos de proximidad, en relación con las razas bovinas locales amenazadas, es necesario ofrecer un estímulo adicional que incentive el cebo de los terneros de raza pura. Se trata de modificar la tendencia al cruce industrial de estas razas locales, animando su cruce en pureza, pero también de incentivar una práctica que precisa de ciclos más largos de cebo y cuya calidad no llega a ser adecuadamente retribuida por el mercado.

En consecuencia, resulta obligado convocar las ayudas al cebo de razas bovinas locales amenazadas como estímulo al engorde de terneros en pureza, de modo que deje ese valor añadido a las explotaciones de origen fomentando una fuente alternativa de recursos y, además, contribuya a cumplir objetivos de la Política Agraria Comunitaria dentro de un marco sostenible de desarrollo de las zonas rurales y de conservación del entorno medioambiental.

Esta ayuda tiene la consideración de ayuda de mínimis y cumple con lo establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

En consecuencia, en el marco del artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en y el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno. de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

PRIMERO. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2019, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para incentivar prácticas de cebo y sacrificio asociado a la calidad de los terneros machos de las razas locales amenazadas de las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tudanca, monchina y pasiega, inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA) como pertenecientes a dichas razas, de conformidad

con lo establecido en la Orden MED/11/2018, de 13 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular el cebo de terneros machos de las razas bovinas autóctonas de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 39, de 23 de febrero de 2018.

SEGUNDO. Beneficiarios y requisitos.

1. Se podrán beneficiar de estas ayudas los titulares de explotación que mantengan alguna de las razas especificadas en el dispongo primero. Esta ayuda tendrá la consideración de ayuda de mínimis y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

2. Podrá ser beneficiario de las ayudas reguladas por la presente Orden, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera de vacuno, sita en Cantabria y que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con las haciendas Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social

Además, debe tratarse de explotaciones que cumplen la normativa legal en vigor dictada por la Consejería, en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales. Igualmente, no podrán haber sido objeto de sanción, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada ley de subvenciones y además, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y presentar los documentos que se establecen en el anexo I de la Orden

TERCERO. Financiación.

La concesión de estas subvenciones para este ejercicio se financiará exclusivamente con cargo a los créditos consignados en la aplicación y presupuestaria 05.03.412.B.475 (cebo vacuno autóctono) hasta un máximo de 160.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019.

CUARTO. Criterios de concesión y cuantía.

1. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles los bovinos machos sacrificados con una edad mínima de 7 meses y 110 kgr/canal de las razas señaladas. La edad máxima de sacrificio, a efectos de elegibilidad, será de 16 meses.

2. No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la explotación de nacimiento, podrán mantener la elegibilidad para la ayuda si han permanecido en la explotación del solicitante un período mínimo de tres meses antes del sacrificio. El control de permanencia en la explotación de los animales subvencionados se hará mediante cruce informático con las bases de datos SITRAN.

3. Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes:

- 300 euros por cada ternero elegible hasta los cinco primeros sacrificados.
- 250 euros por cada ternero elegible desde el sexto hasta el décimo quinto.
- 200 euros por cada ternero elegible desde el décimo sexto hasta el vigésimo.

4. La ayuda máxima por explotación no sobrepasará, en ningún caso, la cantidad de 5.000 euros por año.

5. Para tener derecho a la subvención, los datos básicos de los animales con derecho a prima deberán coincidir, en el momento de solicitar la ayuda, con la información que existe en la base de datos del Sistema de Identificación y Registro oficial.

6. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.

QUINTO. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

- a) Todas las explotaciones que reciban la ayuda tendrán que registrar y comunicar las incidencias de todos los animales relativas a la base de datos SITRAN de identificación y registro y, en su caso, la correspondiente al libro genealógico.
- b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

SEXTO. Solicitudes. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 30 de septiembre de 2019, incluido. De modo análogo al cómputo del período elegible para las primas ganaderas de cebo de la solicitud única, podrán incluirse en la solicitud de ayuda todos los animales que cumplan las condiciones de elegibilidad y hayan sido sacrificados desde el 1 de octubre del año anterior al de solicitud.

SÉPTIMO. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención se ajustarán a los modelos que figuran como anexos I y II, a los que se acompañará la documentación que figura en cada uno de ellos, así como:

- a) La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural para recabar por vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social. En iguales condiciones se realizará la comprobación del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el supuesto de que el solicitante denegase expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.
- b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo II).

2. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. Valoración de solicitudes.

1. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) Titulares de explotación de producción-reproducción o de cebo local conforme a la Orden MED/42/2017, de 8 de noviembre, con compromisos en vigor del PDR-2014-2020 para la medida de Razas Locales Amenazadas: 4 puntos.

b) Resto de titulares de explotación de producción-reproducción: 2 puntos.

c) Cebaderos (artículo 5.1 de la Orden MED/42/2017, de 8 de noviembre): 1 punto por explotación y 0,01 puntos por cada animal solicitado y registrado en RIIA que cumpla las condiciones de elegibilidad.

d) Censo de UGM comprometidas para la ayuda de razas locales amenazadas: 0,1 puntos por cada UGM comprometida.

e) Censo de animales registrados en el Libro Genealógico: 0,2 puntos por cabeza registrada.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes de titulares de explotación de producción-reproducción o cebo local, se ajustará su distribución mediante prorrateo exclusivamente entre este grupo de beneficiarios. En el caso de empate a puntos de las explotaciones clasificadas como cebadero, se desempatará a favor de la que solicite mayor

número de animales que cumplan las condiciones de elegibilidad y, en su caso, por orden de entrada.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

NOVENO. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural. Se constituirá un comité de evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por el Director General de Ganadería y Desarrollo Rural, el Jefe del Servicio de Producción Animal, un jefe de sección, técnico del servicio y un funcionario adscrito al mismo que actuará como secretario con voz pero sin voto.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional en su caso, que le deberá ser notificada a las entidades interesadas para la presentación de alegaciones.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada, tendrá carácter de definitiva.

4. El Director General de Ganadería y Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

5. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, como órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda según se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

6. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

7. Contra la resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de la notificación de la resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

DÉCIMO. Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud, mediante la documentación relacionada en el anexo I.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que incumpla lo previsto en los artículos 13 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de

Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

UNDÉCIMO. Revocación y reintegro y de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Santander, 8 de febrero de 2019

EL CONSEJERO DE MEDIO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

 
Fdo. Jesús Miguel ORIA DIAZ

SOLICITUD AYUDAS CEBO DE TERNEROS MACHO DE RAZAS BOVINAS AUTOCTONAS DE CANTABRIA

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		DNI/NIF/NIE	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELEFONO	FAX	CODIGO DE EXPLOTACION:	FECHA DE NACIMIENTO:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO	

☐ N° de Socios: _____ (en caso de SAT, Cooperativas, S.C., etc.)

DATOS BANCARIOS																			
IBAN				BANCO				SUCURSAL				CONTROL		CUENTA					
E	S																		

DESEA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden MED/___/201, de _____ y es por lo que,
SOLICITA las ayudas para las siguientes reses:

[illegible]

Documentación que se acompaña:

- ☐ Certificado del matadero con los datos de sacrificio (peso canal).
☐ Certificado de la Seguridad Social y de la Hacienda Estatal, en el caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática.

☐ Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad, y más específicamente que

☐ No he recibido durante los dos años anteriores ni en el año en curso otras ayudas "de mínimos".

☐ He recibido durante los dos años anteriores y/o en el año en curso otras ayudas "de mínimos" por importe de €, concedida en base a la siguiente normativa.....

☐ Declaro el compromiso de cumplir la normativa vigente en materia de medio ambiente higiene y bienestar animal, así como con la normativa de Identificación y Registro de animales.

En _____ a _____ de _____ de 20____
(Firma)

ANEXO II

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DNI/NIF/NIE
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN:	FECHA DE NACIMIENTO:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden MED/ /20 , y en calidad de , que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a ____ de _____ de 201__

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

